COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nro. 43/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de noviembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente RO 2003/1623, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES A LA SOCIEDAD "ETER COMUNICACIONES, S.L." COMO PERSONA AUTORIZADA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre de octubre, General de Telecomunicaciones y en la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En aplicación de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, derogada por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y en la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 25 de noviembre de 1999, Expte. 1999/374, se otorgó a la sociedad **ETER COMUNICACIONES, S.L.** una Licencia Individual habilitante para "*la prestación a terceros de un servicio de comunicación bidireccional de voz y datos, entre diferentes puntos de terminación móviles accesibles por un usuario o grupo".*

Segundo. Dadas las características especiales que entonces concurrían en dicha Licencia Individual, ésta no fue objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones que deroga, entre otras normas, la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece, en su artículo 6.1, que podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, cuando, en el segundo caso, así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España.

Segundo. Con respecto a los títulos existentes, la Ley General de Telecomunicaciones, en su disposición transitoria primera, apartado a), dispone la extinción, desde la entrada en vigor de dicha Ley, de todos los títulos habitantes otorgados para la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, quedando sus titulares habilitados para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 del mismo texto legal.

La extinción del título habitante no implicará la de otros que estuvieran vinculados a él, entre otros aquellos que le otorguen derechos de uso del dominio público radioeléctrico, de numeración o de ocupación de la propiedad pública o privada.

Tercero. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, se crea, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Registro de Operadores, cuya regulación se hará por Real Decreto. En él deberán inscribirse los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado fehacientemente su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones, el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales seguirá vigente para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que presenten notificaciones al amparo de su artículo 6, hasta la puesta en funcionamiento del nuevo Registro de Operadores, e incorporará, además, la inscripción de las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas que, conforme a la normativa anterior, no fueran susceptibles de inscripción, como es el caso de la sociedad a la que se refiere el Expositivo primero de los antecedentes de hecho.

Quinto. **Avocación de competencias delegadas.** El artículo 14 de la Ley 30/1992 regula la avocación de competencias que anteriormente hayan sido delegadas entre los órganos de las Administraciones Públicas. En concreto el apartado 1 del citado artículo establece que *los órganos superiores podrán avocar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.*

En virtud de la Resolución de 6 de noviembre de 2003, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo, de 6 de noviembre de 2003, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre inscripción de notificaciones en el Registro de Operadores y resolución de no tener por realizada aquéllas, (B.O.E. de 19 de noviembre de 2003), el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones delegó en el Secretario del Consejo las competencias referidas a la inscripción de las personas físicas o jurídicas que hayan notificado su intención de explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas y, además, la resolución motivada no teniendo por presentada aquélla cuando se constate que la notificaciones formuladas por los interesados no reúnen los requisitos necesarios.

Dado que, en el presente caso se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la inscripción objeto de esta Resolución supone una avocación puntual de las competencias que ordinariamente corresponden al Secretario del Consejo de esta Comisión y que queda amparada por el citado artículo.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) de la Disposición transitoria primera de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 48. apartado 3, letra m) del citado precepto legal.

RESUELVE:

Primero. Inscribir en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales a la sociedad **ETER COMUNICACIONES, S.L.**. como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en **establecimiento y explotación de una red radioeléctrica para la prestación del servicio de comunicación de voz y datos entre diferentes puntos de terminación de un mismo usuario o grupo cerrado de usuarios**, **sin que pueda prestar el servicio telefónico disponible a público**, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción que se detallan en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. La actividad se deberá realizar de conformidad con las condiciones previstas en la normativa anterior que regule la misma, y que no se opongan a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con el régimen transitorio que se establece en la misma.

Tercero. Una vez practicada la primera inscripción, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, estando obligada la persona autorizada a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los mismos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado de las Autoridades Nacionales de Reglamentación de Telecomunicaciones. La solicitud habrá de

presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cuarto. La inscripción registral de un operador se cancelará por su renuncia expresa y, además, cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución, a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 17, del la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real.

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales

INTERESADO	**ETER COMUNICACIONES, S.L.**		
C.I.F./N.I.F.:	B-14/222.012	**NACIONALIDAD:**	Española
DOMICILIO SOCIAL y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C/. José María Martorell, 6 14005 CÓRDOBA		
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: _Madrid - **Tomo**: 1408 - **Libro**: 0 **Folio**: 194 - **Sección**: 8 - **Hoja**: M-231847 - **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: Juan Vázquez Campanario **NIF:** 30.392.062-T		
RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombre/Apellidos**: Juan Vázquez Campanario **NIF:** 30.392.062-T		
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	---	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN**	20-noviembre-2003
FECHA PREVISTA DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD	Pendiente de inscripción		
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DE LA RED	Establecimiento y explotación de una red radioeléctrica para la prestación del servicio de comunicación de voz y datos entre diferentes puntos de terminación de un mismo usuario o grupo cerrado de usuarios, sin que pueda prestar el servicio telefónico disponible a público		
ORGANO QUE EFECTUA LA INSCRIPCIÓN	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	**NO**		
OBSERVACIONES			

OTROS DATOS CUYA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO HA SIDO ACEPTADA POR EL INTERESADO	
TEF.:	**FAX**
CORREO ELECTRÓNICO:	
DIRECCIÓN URL	
NOMBRE O MARCA COMERCIAL	